

RECLAMACIÓN DE HONORARIOS POR ABOGADOS

PASO A PASO

Guía sobre la fijación y reclamación de los honorarios de abogados

EDICIÓN 2023

Incluye formularios



RECLAMACIÓN DE HONORARIOS POR ABOGADOS

Guía sobre la fijación y reclamación
de los honorarios de abogados

EDICIÓN 2023

**Obra realizada por el Departamento de
Documentación de Iberley**

COLEX 2023

Copyright © 2023

Queda prohibida, salvo excepción prevista en la ley, cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública y transformación de esta obra sin contar con autorización de los titulares de propiedad intelectual. La infracción de los derechos mencionados puede ser constitutiva de delito contra la propiedad intelectual (arts. 270 y sigs. del Código Penal). El Centro Español de Derechos Reprográficos (www.cedro.org) garantiza el respeto de los citados derechos.

Editorial Colex S.L. vela por la exactitud de los textos legales publicados. No obstante, advierte que la única normativa oficial se encuentra publicada en el BOE o Boletín Oficial correspondiente, siendo esta la única legalmente válida, y declinando cualquier responsabilidad por daños que puedan causarse debido a inexactitudes e incorrecciones en los mismos.

Editorial Colex S.L. habilitará a través de la web www.colex.es un servicio online para acceder a las eventuales correcciones de erratas de cualquier libro perteneciente a nuestra editorial, así como a las actualizaciones de los textos legislativos mientras que la edición adquirida esté a la venta y no exista una posterior.

© Editorial Colex, S.L.
Calle Costa Rica, número 5, 3.º B (local comercial)
A Coruña, 15004, A Coruña (Galicia)
info@colex.es
www.colex.es

I.S.B.N.: 978-84-1359-787-4
Depósito legal: C 188-2023

SUMARIO

1. HONORARIOS DE LOS ABOGADOS. CONCEPTO	9
2. LOS HONORARIOS PROFESIONALES EN EL ESTATUTO GENERAL DE LA ABOGACÍA Y EN EL CÓDIGO DEONTOLÓGICO. .	13
2.1. Cálculo de honorarios	13
2.2. La cuota litis.	14
2.3. Facturación de los honorarios	16
2.4. Hoja de encargo	19
2.5. Provisión de fondos y pagos a cuenta de honorarios	21
2.6. Los baremos de honorarios de los colegios profesionales.	24
3. ¿CÓMO RECLAMAR EL PAGO DE HONORARIOS AL CLIENTE? .	27
3.1. Reclamación del pago de honorarios por actuaciones judiciales	27
3.1.1. El procedimiento monitorio.	28
3.1.2. El procedimiento declarativo.	39
3.1.3. La jura de cuentas	46
3.2. Criterios para optar por un procedimiento u otro	60
4. LA PRESCRIPCIÓN Y LA CADUCIDAD EN LAS RECLAMACIONES DE HONORARIOS	65
4.1. Plazo de prescripción de la acción de reclamación del pago de honorarios. .	66
4.2. Plazo de caducidad de la jura de cuentas	69
5. LAS COSTAS Y SU TASACIÓN. OTRA FORMA DE HONORARIOS .	73
6. HONORARIOS Y JUSTICIA GRATUITA	81
7. RECLAMACIÓN DEL PAGO DE HONORARIOS AL DEUDOR EN CONCURSO DE ACREEDORES.	91

**ANEXO.
FORMULARIOS**

Escrito de minuta de honorarios del abogado	101
Modelo hoja de encargo profesional abogado-cliente.	103
Escrito de requerimiento de pago de honorarios del abogado	109
Escrito de petición inicial de proceso monitorio reclamando honorarios de letrado	111
Escrito de oposición al procedimiento monitorio de reclamación de honorarios de abogado	115
Demanda de juicio declarativo de reclamación de honorarios por abogado .	121
Escrito de presentación de cuenta de gastos al juzgado (Jura de cuentas abogado)	127
Escrito de impugnación de honorarios de letrado por excesivos en la jura de cuentas	131
Escrito de alegaciones del letrado no aceptando la reducción de honorarios (Jura de cuentas)	133
Escrito de impugnación de honorarios de letrado por indebidos en la jura de cuentas	135
Solicitud de tasación de costas	137
Escrito de reclamación de honorarios como créditos contra la masa	139

1. HONORARIOS DE LOS ABOGADOS. CONCEPTO

¿Qué se entiende por «honorarios» de los abogados?

La Real Academia Española define los honorarios del abogado como la **retribución de los servicios profesionales prestados por el abogado a su cliente**. El derecho al cobro aparece reconocido en el art. 25 del Real Decreto 135/2021, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Estatuto General de la Abogacía Española (en adelante EGAE) que establece «El profesional de la Abogacía tiene derecho a una contraprestación por sus servicios, así como al reintegro de los gastos ocasionados».

Una mayor precisión acerca de los honorarios la encontramos en el art. 14 del Código Deontológico de la Abogacía Española (en adelante CDAE) que señala:

«1. Quien ejerce la Abogacía tiene derecho a percibir retribución u honorarios por su actuación profesional, así como el reintegro de los gastos que se le hayan causado. La cuantía y régimen de los honorarios será libremente convenida con el cliente con respeto a las normas deontológicas y sobre competencia desleal, debiendo informar previamente su importe aproximado o las bases para su determinación. Igualmente, las consecuencias de una eventual condena en costas. Será obligatorio emitir la oportuna liquidación de los honorarios y de la provisión de fondos recibida y poner a disposición del cliente el importe sobrante, en su caso, en el plazo más breve posible desde que se cese en la defensa del asunto.

2. Los honorarios han de ser percibidos por quien lleve la dirección del asunto, siendo contraria a la dignidad de la profesión la partición y distribución de honorarios excepto cuando:

- a. Responda a una colaboración jurídica efectiva
- b. Exista ejercicio colectivo de la profesión en cualquiera de las formas asociativas autorizadas.
- c. Se trate de compensaciones al que se haya separado del despacho colectivo.

d. Constituyan cantidades a abonar a un compañero o compañera jubilados o a los herederos de un fallecido.

3. Igualmente está prohibido compartir honorarios con persona ajena a la profesión, salvo los supuestos de convenios de colaboración con otros profesionales, suscritos con sujeción al Estatuto General de la Abogacía Española, o salvo que se informe al cliente de esta circunstancia.

4. Para hacer efectiva su remuneración, se deberá entregar una minuta al cliente, la cual deberá cumplir los requisitos legales y fiscales correspondientes, donde expresará detalladamente tanto los conceptos determinados de los honorarios y la relación de los gastos efectuados y pendientes de reembolso, como los que prevea.

5. De igual modo se podrá emitir una minuta proforma, mediante la cual se notificará de antemano al cliente sus honorarios, sin exigir su pago.

6. La imposición de las costas procesales no conculca el derecho del profesional de la Abogacía del litigante favorecido por la condena a reclamar los honorarios en la cuantía y forma pactadas».

De todo lo expuesto se deduce que la **fijación de los honorarios a cobrar es libre**, estableciéndose mediante un acuerdo entre el profesional y el cliente siempre con respeto a las normas deontológicas y de defensa de la competencia y competencia desleal (art. 26 del EGAE). Esta libertad en la fijación de los honorarios ha llevado al Tribunal Supremo a declarar la **imposibilidad de que los colegios de abogados puedan establecer baremos o listas de precios** por suponer una restricción de la competencia y, por tanto, suponer una contravención del art. 1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia. En este sentido se manifiesta el Alto Tribunal en su **sentencia n.º 1749/2022, de 23 de diciembre, ECLI:ES:TS:2022:4846** en la que se hace referencia a la **STS n.º 1684/2022, de 19 de diciembre, ECLI:ES:TS:2022:4841** que señalan:

«Una interpretación que permitiera a los colegios de abogados el establecimiento y difusión de baremos, listados de precios o reglas precisas directamente encaminados a fijar la cuantía de los honorarios para las distintas clases de actuaciones profesionales, aunque fuera a los exclusivos efectos de la tasación de costas y de la jura de cuentas, resultaría contraria tanto al texto como a la finalidad de las normas a las que nos venimos refiriendo - artículo 14 y disposición adicional cuarta de la Ley sobre Colegios Profesionales - y vulneraría la Ley de Defensa de la Competencia, que, en lo que aquí interesa, prohíbe todo acuerdo, decisión o recomendación colectiva que tenga por objeto, produzca o pueda producir el efecto de impedir, restringir o falsear la competencia en todo o parte del mercado nacional, en este caso mediante la fijación, de forma directa o indirecta, de precios o de otras condiciones comerciales o de servicio (artículo 1.1.a/ de la Ley de Defensa de la Competencia)».

La necesidad de acuerdo de ambas partes en el momento de fijar los honorarios implica que **el abogado debe informar previamente del importe aproximado** de los que se generarán en el procedimiento o las bases de su determinación preferiblemente mediante hojas de encargo (art. 27 del EGAE). La formalidad mediante hoja de encargo no es obligatoria pudiendo

establecerse las condiciones del contrato de servicios por otros medios. Así mismo, el abogado debe informar a su cliente de las cuestiones a las que se refiere el art. 48 del EGAE:

- Debe facilitar su nombre e identificación fiscal, así como, el colegio al que pertenece, número de colegiado, domicilio profesional y medios para ponerse en contacto con él, incluidos los medios electrónicos. En caso de que se trate de una sociedad profesional o despacho colectivo deberá informar de los todos los datos del mismo.
- Si en el asunto se requiere que intervengan diferentes profesionales de la misma sociedad u organización deberán facilitarse los datos de todos ellos, e identificar al abogado que asume la dirección del asunto.
- Deberá informarle sobre la viabilidad del asunto e intentará disuadirle de promover conflictos o ejercitar acciones que carezcan de fundamento. Así mismo, le informará de vías alternativas para resolver el conflicto.
- Se informará sobre los honorarios y costes de actuación y las consecuencias de una posible condena en costas.
- En todo momento debe informarle del estado del asunto y sobre las incidencias y resoluciones relevantes que se produzcan.
- El abogado podrá emitir informes que contengan valoraciones profesionales sobre el resultado probable del asunto o una estimación de las posibles consecuencias económicas si lo solicita el cliente, quien en todo caso será el exclusivo destinatario, salvo que autorice a darlo a conocer a un tercero.
- El profesional tiene derecho a obtener del cliente cuanta información y documentación resulte relevante para el ejercicio de su función. En ningún caso podrá retener documentación al cliente, sin perjuicio de conservar una copia.

El Código Deontológico de la Abogacía señala que es obligatorio emitir la oportuna liquidación de los honorarios y de la provisión de fondos. Los honorarios han de ser percibidos por quien lleve la dirección del asunto, pudiendo darse una distribución de honorarios solo en determinados casos. Esta previsión deriva del hecho de que los honorarios son una retribución por la actuación profesional llevada a cabo por el abogado, y en consecuencia solo quién ha prestado algún tipo de servicio puede verse remunerado. Sin embargo, el art. 14 del CDAE recoge una serie de **excepciones** en las que se permite la distribución de los mismos:

- Cuando responda a una colaboración jurídica efectiva.
- Cuando por cualquiera de las formas autorizadas de asociación se desarrolle un ejercicio colectivo de la profesión.
- En casos en que alguno se haya separado del despacho colectivo y se le entregue una compensación.
- Cuando se trate de cantidades a abonar a compañeros jubilados o a los herederos de un fallecido.

Para hacer efectiva la remuneración se deberá entregar una **minuta** al cliente. El art. 14 del CDAE posibilita la presentación de una **minuta proforma** mediante la cual se notifican de antemano al cliente sus honorarios, pero sin exigir el pago. La emisión de la minuta proforma implica lo siguiente:

- Permite contrastar los datos de la minuta y en caso de que exista algún error poder corregirlo.
- Dado su carácter provisional no obliga a declarar el ingreso.
- Una vez que el cliente admite o paga la minuta, se emite la factura definitiva y se declara el ingreso y el IVA. El cliente está en su derecho de exigir que se le envíe la factura definitiva para realizar el pago, en este caso, debemos declararla, aunque aún no se haya cobrado.
- La minuta proforma se emite sin numerar y bajo el título «Proforma». Se puede incluir una nota informando que es una minuta meramente informativa y que la factura definitiva se emitirá en el momento de su aceptación o cobro.

2.

LOS HONORARIOS PROFESIONALES EN EL ESTATUTO GENERAL DE LA ABOGACÍA Y EN EL CÓDIGO DEONTOLÓGICO

Regulación de los honorarios profesionales de la abogacía

Los honorarios profesionales se encuentran recogidos en los arts. 25 a 29 del Estatuto General de la Abogacía y en los arts. 14 a 18 del Código Deontológico de la Abogacía Española.

2.1. Cálculo de honorarios

¿Cómo se calculan los honorarios?

El art. 26 del EGA señala que «La cuantía de los honorarios será libremente convenida entre el cliente y el profesional de la Abogacía con respeto a las normas deontológicas y sobre defensa de la competencia y competencia desleal». Este precepto explica que la fijación de los honorarios se hará de manera libre mediante acuerdo entre el abogado y el cliente ya que no existe un sistema arancelario en los servicios prestados por abogados ni están sujetos al sistema de tarifas mínimas.

Al no existir ningún tipo de regulación que marque la forma de determinar la cuantía de los honorarios en cada caso concreto, en el mercado existe una gran variedad de criterios para su fijación, entre los que podemos destacar los siguientes:

- Fijación del coste por horas: este sistema consiste en establecer un precio por horas dedicadas a la gestión del asunto. No es un criterio

que se emplee de manera habitual en la actualidad, ya que el cliente cada vez lo acepta menos debido a la posibilidad de tener que abonar una excesiva inversión de horas en el asunto.

- Honorarios fijos: consiste en establecer un precio fijo al inicio de la contratación. Este sistema suele ser el preferido por el cliente, dada la concreción del precio que va a pagar, pero puede perjudicar la rentabilidad del abogado en relación con el asunto si resulta de mayor complejidad a la esperada. Es habitual emplearlo en servicios estandarizados.
- Un fijo más un variable: mediante este criterio se establece un coste fijo del servicio y un coste variable en función del resultado del proceso.
- Cuota litis en sentido estricto. A este sistema dedicaremos el próximo apartado dadas las discrepancias existentes en cuanto a su validez.

Como hemos señalado estos criterios anteriores se tratan únicamente de algunos ejemplos que pueden servir para fijar los honorarios, pudiendo tenerse en cuenta otros muchos criterios o factores como lo novedoso del tema y su dificultad, grado de especialización requerida, posibilidad de tener que declinar otros asuntos dada la complejidad del encargo, etc.

RESOLUCIÓN RELEVANTE

Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, asunto C-395/21, de 12 de enero de 2023, ECLI:EU:C:2023:14

«Habida cuenta de las consideraciones anteriores, procede responder a la cuarta cuestión prejudicial que el artículo 3, apartado 1, de la Directiva 93/13 debe interpretarse en el sentido de que una cláusula de un contrato de prestación de servicios jurídicos celebrado entre un abogado y un consumidor que establece el precio de esos servicios según el principio de la tarifa por hora, y que, por tanto, forma parte del objeto principal de ese contrato, no debe considerarse abusiva por el mero hecho de que no cumple el requisito de transparencia establecido en el artículo 4, apartado 2, de esa Directiva, a menos que el Estado miembro cuyo Derecho nacional se aplique al contrato de que se trate haya previsto expresamente, de conformidad con el artículo 8 de dicha Directiva, que la calificación de «cláusula abusiva» se deriva de ese mero hecho».

2.2. La cuota litis

Definición de cuota litis

Existen dos clases de cuota litis:

- Aquella en la que el cliente se compromete a pagar al abogado únicamente un porcentaje del resultado del asunto, que es la denominada «cuota litis en sentido estricto».
- El pacto en el que se fija una cantidad mínima a pagar por la prestación del servicio para el caso de que el resultado sea desfavorable y una cuantía variable en caso de que la resolución sea favorable.

En estos puntos cuando hablemos de cuota litis nos estaremos refiriendo a la «cuota litis en sentido estricto».

Como hemos señalado la cuota litis es una de las muchas formas en las que un abogado puede determinar sus honorarios. Este método de fijación consiste en que el abogado y el cliente acuerdan que este solo pagará en el supuesto de que el proceso tenga el resultado deseado. Esto supone que en caso de que no gane el juicio, el abogado no cobra. Lo habitual es que se establezca que el profesional cobre un porcentaje de la cuantía que el cliente vaya a recibir. Como también es habitual que este sistema se utilice en procesos judiciales en los que el cliente reclama una cantidad de dinero a la parte contraria: pago de deudas, indemnizaciones...

Esta ha sido una figura controvertida, aunque el Tribunal Supremo se ha pronunciado sobre su **total legalidad**.

El Real Decreto 658/2001, de 22 de junio, por el que se aprueba el Estatuto General de la Abogacía Española (actualmente derogado) recogía en su art. 44.3 la prohibición de la cuota litis, estableciendo «3. Se prohíbe en todo caso la cuota litis en sentido estricto, entendiéndose por tal el acuerdo entre el abogado y su cliente, previo a la terminación del asunto, en virtud del cual éste se compromete a pagarle únicamente un porcentaje del resultado del asunto, independientemente de que consista en una suma de dinero o cualquier otro beneficio, bien o valor que consiga el cliente por ese asunto». Esta misma prohibición tenía su reflejo en el Código Deontológico de la Abogacía Española aprobado por el pleno en el año 2000 (actualmente derogado) cuyo art. 16 señalaba:

«1.- Se prohíbe, en todo caso, la cuota litis en sentido estricto, que no está comprendida en el concepto de honorarios profesionales.

2.- Se entiende por cuota litis, en sentido estricto, aquel acuerdo entre el abogado y su cliente, formalizado con anterioridad a terminar el asunto, en virtud del cual el cliente se compromete a pagar al Abogado únicamente un porcentaje del resultado del asunto, independientemente de que consista en una suma de dinero o cualquier otro beneficio, bien o valor que consiga el cliente por el asunto.

3. No es cuota litis el pacto que tenga por objeto fijar unos honorarios alternativos según el resultado del asunto, siempre que se contemple el pago efectivo de alguna cantidad que cubra como mínimo los costes de prestación del servicio jurídico concertado para el supuesto de que el resultado sea totalmente adverso, y dicha cantidad sea tal que, por las circunstancias concurrentes o las cifras contempladas, no pueda inducir razonablemente a estimar que se trata de una mera simulación.

4.- La retribución de los servicios profesionales también pueden consistir en la percepción de una cantidad fija, periódica, o por horas, siempre que su importe constituya adecuada, justa y digna compensación a los servicios prestados».

El Tribunal Supremo se pronunció sobre esta prohibición en la **sentencia n.º rec. 5837/2005, de 4 de noviembre de 2008, ECLI:ES:TS:2008:6610** estableciendo lo siguiente:

«En definitiva, la prohibición de la cuota litis en sentido estricto implica la obligación de fijar unos honorarios mínimos con independencia de los

RECLAMACIÓN DE HONORARIOS POR ABOGADOS

PASO A PASO

Tal y como se recoge en el art. 25 del Estatuto General de la Abogacía «El profesional de la Abogacía tiene derecho a una contraprestación por sus servicios, así como al reintegro de los gastos ocasionados».

En esta guía analizamos el concepto de honorarios y su regulación en el Estatuto General de la Abogacía y el Código Deontológico, estudiando el cálculo de los honorarios, la hoja de encargo, la minuta...

Dado el incremento de impagos que se ha producido en los últimos años, nos centramos en las distintas posibilidades con las que cuenta el abogado que quiera reclamar el pago de sus minutas, analizando no solo la jura de cuentas, sino también el procedimiento monitorio y el declarativo que pudiese corresponder.

Así mismo, se aborda en esta guía la tasación de costas y el pago de los honorarios en el caso de que una de las partes tenga reconocido el derecho de asistencia jurídica gratuita, haciendo también una breve referencia a los supuestos en que deban reclamarse los honorarios al deudor que se encuentre en concurso de acreedores.

Todo este análisis se acompaña de jurisprudencia y resoluciones relevantes de nuestros tribunales, cuestiones prácticas y formularios sobre la materia.



www.colex.es



PVP 16,00 €

ISBN: 978-84-1359-787-4



9 788413 597874